

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 60 - 2023-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 02 MAY 2023

VISTOS:

El Expediente n.º 52405-2021-A; Resolución de Órgano Instructor n.º 115-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor n.º 35-2023-OI-PAD-MPC de fecha 11 de abril del 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley n.º 30057 aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)



Firmado digitalmente por DIAZ PRETEL Fiorella Joshany FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V. B'
Fecha: 12.04.2023 12:43:13 -05:00

■ LIZ KATHERINE DELGADO LOAYZA:

- DNI N.º : 41144693
- Cargo : Gerente de Infraestructura
- Área/Dependencia : Gerencia Municipal
- Periodo Laboral : Desde el 02 de enero del 2019 al 31 de diciembre de 2023.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N.º 276
- Situación laboral : Sin vínculo laboral vigente.

ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 211-2021-MPC/GM, de fecha 09 de setiembre del 2021, se resuelve aprobar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N.º 02, por el monto de S/. 74,061.57 (Setenta y Cuatro Mil Sesenta y Uno con 57/100 soles), respecto al presupuesto del Contrato N.º 05-2021-MPC, suscrito con el Consorcio Cajamarca, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Letrinas en el C.P. Chamis, Sector Coñorcucho, Provincia de Cajamarca – Cajamarca" [...] Así mismo, se dispone derivar copia del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que evalúe el deslinde de responsabilidades por la demora en la tramitación.
2. Mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 254-2021-MPC/GM, de fecha 01 de octubre del 2021, se resuelve aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 02, por cincuenta y siete (57) días calendarios, cuyo periodo se contabilizará desde el 15/08/2021 (siguiente día del término del plazo contractual) al 10/10/2021, formulada por él señor Reymaldo Tejada Chilón, representante común del "Consorcio Cajamarca", para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Letrinas en el C.P. Chamis, Sector Coñorcucho, Provincia de Cajamarca – Cajamarca" [...] Así mismo, se dispone derivar los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que evalúe el deslinde de responsabilidades por la demora en el pronunciamiento de la entidad respecto a la aprobación del adicional de obra N.º 02, que ha generado una ampliación de veintisiete (27) días calendarios del 15/08/2021 al 10/09/2021.
3. Mediante Carta N.º 043-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 05 de abril del 2022, se solicita se remita copia certificada del Adicional de Obra N.º 02, por el monto de S/. 74,061.57 (Setenta y Cuatro

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 60 - 2023-OS-PAD-MPC



Mil Sesenta y Uno con 57/100 soles), respecto al presupuesto del Contrato N° 05-2021-MPC, suscrito con el Consorcio Cajamarca, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Letrinas en el C.P. Chamis, Sector Coñorcucho, Provincia de Cajamarca – Cajamarca".

4. Mediante Informe N° 00163-2022-MPC-GI-SEP, de fecha 11 de abril del 2022, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, en atención al documento de la referencia, hace llegar el Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 en original de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Letrinas en el C.P. Chamis, Sector Coñorcucho, Provincia de Cajamarca – Cajamarca".
5. Mediante Carta N° 025-CC-2021, de fecha 26 de julio del 2021, el Representante Común del Consorcio Cajamarca, presenta el Expediente del Adicional N° 02 de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Letrinas en el C.P. Chamis, Sector Coñorcucho, Provincia de Cajamarca – Cajamarca". Siendo **receptionado con fecha 17 de julio del 2021**, por la Subgerencia de Estudios y Proyectos – Ingeniero Elio Quiroz Aceijas – Inspector de Obra.
6. Mediante Informe N° 030-2021-MPC-GI-SSLO-EQA/IO, de fecha 19 de julio del 2021, dirigido al Subgerente de Estudios y Proyectos, el Ingeniero Elio Quiroz Aceijas – Inspector de Obra, concluye y recomienda que la ejecución del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante de obra, resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; por lo tanto esta inspección otorga su conformidad técnica al Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 [...] En concordancia con el artículo 205, numeral 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en mi condición de Inspector de la Obra en cuestión, tomando en cuenta los actuados a la fecha, ratifico la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional con el Deductivo Vinculante pertinente y, por lo tanto se deberá ejecutar la prestación adicional [...]. **Siendo receptionado por dicha Subgerencia, con fecha 20 de julio del 2021.**
7. Según proveído N° 229, de fecha 20 de julio del 2020, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras – Ingeniero William Martín Julca Silva, deriva el expediente a Estudios y Proyectos, para evaluación y continuar con trámite Administrativo.
8. Con fecha 21 de julio del 2021, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, recibe nuevamente el Expediente.
9. Con fecha 21 de julio del 2021, mediante proveído N° 1104, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras – Ingeniero Juan Rivelino Quiroz Saldaña, deriva el expediente al Ingeniero Rubén Chávez, para evaluar el adicional de obra de dicho proyecto.
10. Mediante Informe N° 07-2021-RCHD-EP-MPC, de fecha 02 de agosto del 2021, el Ingeniero Rubén Chávez Delgado, informa que se analizó el Adicional N° 02 de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Letrinas en el C.P. Chamis, Sector Coñorcucho, Provincia de Cajamarca – Cajamarca", indicando que presenta: a) Montos no considerables de acuerdo a los precios de mercado para dicha obra; b) Asimismo, presenta montos elevados en gastos generales; c) En tal sentido, se adjunta al presente una propuesta de Adicional N° 02, en mérito a cotizaciones realizadas por el suscrito, para los fines que estime pertinentes. Siendo receptionado por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, con fecha 02 de agosto del 2021.
11. Mediante Carta N° 232-2021-MPC-GI-SSLO, de fecha 04 de agosto del 2021, se devuelve el expediente de adicional N° 02 y deductivo vinculante de obra N° 02, al representante del Consorcio Cajamarca, con el fin de levantar las observaciones realizadas, en un plazo mínimo en coordinación con el inspector de obra. Dicha Carta fue receptionada por el Consorcio con fecha 04 de agosto del 2021.
12. Mediante Carta N° 029-CC-2021, de fecha 06 de agosto de 2021, la empresa Consorcio Cajamarca da respuesta a las observaciones realizadas mediante Carta N° 232-2021-MPC-GI-SSLO. Siendo receptionado por la entidad en la misma fecha 06 de agosto de 2021.
13. Mediante proveído N° 245 de fecha 06 de agosto de 2021, se derivó a Estudios y Proyectos, para su revisión e informe.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

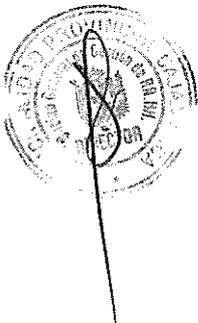
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

“Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 60 - 2023-OS-PAD-MPC



14. Mediante Proveído N° 1186, de fecha 09 de agosto de 2021, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, deriva el expediente al Ingeniero Rubén Chávez, para evaluar y dar respuesta sobre carta de levantamiento de observaciones sobre adicional.
15. Mediante Informe N° 0009-2021-RCHD-SEP-GI-MPC, de fecha 10 de agosto de 2021, el Ingeniero Rubén Chávez Delgado, indica que respecto del expediente técnico del adicional – deductivo vinculante N° 02 presentado por el consorcio Cajamarca- De acuerdo a la documentación presentada y revisada, esta se encuentra conforme. Siendo recepcionada por la entidad con fecha 10 de agosto del 2021.
16. Con Informe N° 0403-2021-MPC-GI-SEP, se remite a la Gerencia de Infraestructura la evaluación del expediente del adicional de obra N° 02, siendo que mediante proveído N° 4046 de fecha 23 de agosto de 2021, la Gerencia de Infraestructura, deriva a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para certificación.
17. Con fecha 24 de agosto, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se deriva a la Unidad de Presupuesto.
18. La Unidad de Presupuesto, deriva al Gestor 1 por corresponder.
19. Mediante proveído N° 52405, sin fecha Unidad de Presupuesto remite el expediente a la Gerencia de Infraestructura, siendo recepcionado por esta área con fecha 26 de agosto del 2021,
20. Mediante proveído N° 4230, de fecha 26 de agosto de 2021, la Gerencia de Infraestructura, remite a la Asesoría Legal de la Gerencia de Infraestructura, para proyectar resolución.
21. Con registro N° 097, de fecha 31 de agosto del 2021, recibe el expediente la Asesoría Legal de la Gerencia de Infraestructura.
22. Mediante proveído N° 14-2021.JVFM-AL-GI-MPC, de fecha 31 de agosto de 2021, la Asesoría Legal de la Gerencia de Infraestructura, observa el expediente, indicando que no existe informe de conformidad por parte del inspector de la obra, respecto del monto del adicional deductivo, emitido por el evaluador y Subgerente de Estudios y Proyectos, se devuelve el expediente para subsanar dicha observación, tener en cuenta la demora del trámite del adicional.
23. Mediante Registro 1658, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, recibe el expediente con fecha 01 de setiembre del 2021.
24. Mediante Carta N° 0260-2021-MPC-GI-SSLO, de fecha 01 de setiembre del 2021, se informa al Consorcio Cajamarca, que se devuelve el expediente de adicional N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, se solicita que en coordinación con el inspector de Obra deben manifestarse inherente al informe emitido por el Ingeniero Rubén Chávez Delgado – Evaluador/ Proyectista (acogerse o impugnar lo manifestado).
25. Con fecha 02 de setiembre del 2021, mediante Carta N° 034-CC-2021, se acogen a lo manifestado sobre el adicional N° 02 por el Ingeniero Rubén Chávez Delgado.
26. Mediante Informe N° 034-2021-MPC-GI-SSLO-EQA/IO, de fecha 02 de setiembre del 2021, el Ingeniero Elió Quiroz Aceijas – Inspector de Obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, informa que la ejecución del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante de obra N° 02, resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra municipal, por lo tanto esta inspección otorga conformidad técnica al adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 [...].
27. Mediante proveído N° 297 de fecha 03 de setiembre de 2021, la Subgerencia Supervisión y Liquidación de Obras, deriva el expediente a Asesoría Legal de Gerencia de Infraestructura.
28. Con fecha 03 de setiembre del 2021, la Asesoría Legal de Gerencia de Infraestructura, recibe el expediente.
29. Con fecha 06 de setiembre del 2021, Asesoría Legal de Gerencia de Infraestructura emite su Informe Legal N° 042-2021-JVFM-AL-GI-MPC, de fecha 06 de setiembre del 2021, indicando que declarar la procedencia para la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 02, y Deductivo Vinculante N° 02, teniendo en cuenta los informes técnicos. Siendo recepcionado por Gerencia de Infraestructura con fecha 06 de setiembre de 2021.



Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 60 - 2023-OS-PAD-MPC



30. Con fecha 07 de setiembre de 2021, la Ingeniera Liz Katherine Delgado Loayza, informa al Gerente Municipal la procedencia del adicional y deductivo vinculante N° 02, sugiriendo que se continúe con el trámite que corresponda. Siendo recibido por Gerencia Municipal con fecha 08 de setiembre del 2021.
31. Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 211-2021-MPC/GM, de fecha 09 de setiembre del 2021, se resuelve aprobar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/. 74,061.57 (Sesenta y Cuatro Mil Sesenta y Uno con 57/100 soles), respecto al presupuesto del Contrato N° 05-2021-MPC, suscrito con el Consorcio Cajamarca, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Letrinas en el C.P. Chamis, Sector Coñorcucho, Provincia de Cajamarca – Cajamarca" [...] Así mismo, se dispone derivar copia del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que evalúe el deslinde de responsabilidades por la demora en la tramitación.
32. Luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 115-2022-OI-PAD-MPC (Fs. 141-143), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra del servidor **LIZ KATHERINE DELGADO LOAYZA** – en su calidad de Gerente de Infraestructura, por aparentemente incurrir en la falta administrativa prevista y tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "*q) las demás que señala la Ley*"; es así en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título". (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS); por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 3 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: 3) **Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.** Toda vez que, el servidor investigado, habría demorado el injustificadamente la remisión de actuados, para la producción de un acto administrativo del Expediente N° 52405-2021 - Adicional – Deductivo Vinculante N° 02, presentado por el consorcio Cajamarca: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Letrinas en el C. P. Chamis, Sector COÑORCUCHO, Provincia de Cajamarca – Cajamarca, el mismo que se encuentra sujeto a plazo de 1 día hábil, de conformidad con lo establecido en el Artículo 143 inciso 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – D.S. N° 004-2019-JUS, que prescribe: A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: 1) Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

- Artículo 85° inciso q) de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "*q) las demás que señala la Ley*"
- Artículo 100° del Reglamento de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 60 - 2023-OS-PAD-MPC



- Artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N.º 004-2019-JUS; que prescribe que son faltas de carácter administrativo disciplinario: 3) **Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.**
- Artículo 143 inciso 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – D.S. N.º 004-2019-JUS, que prescribe: A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: 1) Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Mediante escrito de fecha 15 de julio del 2022, la servidora LIZ KATHERINE DELGADO LOAYZA realiza su descargo, bajo los siguientes argumentos:

Debo precisar que la Gerencia de Infraestructura, es un órgano de línea de segundo nivel organizacional, responsable de ejecutar y evaluar los proyectos de desarrollo de infraestructura física, de apoyo a las actividades productivas y sociales de la comunidad, así como su liquidación técnica y financiera, de acuerdo a la política de acondicionamiento territorial.

Las funciones como Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, son las siguientes:

Funciones:

- Participar en la elaboración y organización del Plan de Desarrollo Concertado y el Programa Multianual de Inversión Pública.
- Coordinar dirigir controlar y supervisar los procesos de Inversiones y Obras Públicas haciendo uso óptimo de los recursos asignados.
- Supervisar la ejecución y cumplimiento de las actividades asignadas a las subgerencias a su cargo
- Ejecución de obras por emergencia
- Efectivizar seguimiento al logro de resultados a través de mecanismos que permitan optimizar la utilización de recursos
- Autorizar las adquisiciones de bienes de suministro local y la prestación de servicios de consultoría
- Promover y participar en la organización y suscripción de convenios de cooperación para el beneficio de la población.
- Participar en el estudio y determinación de la política general del organismo
- Proponer a la superioridad la conformación de la comisión de recepción de obras comité de adjudicación de obras comité de consultoría y comités especiales para la elaboración de expedientes técnicos estudios ejecución de obras y supervisión.
- Analizar, evaluar, proponer y opinar sobre normas y directivas para la ejecución de los planes y programas de su jurisdicción.
- Coordinar las actividades del área con otras dependencias y sectores.
- Expedir resoluciones de su competencia y resolver recursos impugnativos en primera instancia.
- Otras funciones inherentes al cargo que le asigne el Gerente Municipal.

Ahora bien, como se evidencia las funciones al cargo de Gerente de Infraestructura, son múltiples y todas de vital importancia para el desarrollo del trabajo diario.

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 60 - 2023-OS-PAD-MPC



Para el caso en comento, la supuesta demora de cinco (5) días en la tramitación del expediente de adicional de obra, se debe:

Primero: A que la cantidad de expedientes que llegan diariamente a este despacho ya sea de subgerencias adscritas a esta gerencia, contratistas, consultores y administrados, es de gran cantidad; expedientes que, para dar celeridad y un trámite adecuado y oportuno, debemos revisar y evaluar la documentación de cada expediente para poder emitir un pronunciamiento acorde a lo petitionado por el usuario dentro del marco de la normativa que sea aplicable;

Segundo: Tómese en cuenta que de los cinco supuestos días de la demora del trámite del referido expediente se está contabilizando el sábado 21 y Domingo 22 que son días no laborables.

Por otro lado, debo indicar que diariamente tengo reuniones inopinadas dentro de la institución como fuera de ella, así como delegaciones de actividades designadas por la superioridad, labores que tengo que realizar muchas veces dentro y fuera del horario de trabajo, circunstancias que de una u otra manera dificultan la remisión de la documentación que diariamente ingresa a mi despacho.

Se precisa que la dependencia a mi cargo se ha caracterizado por la celeridad y acierto en las distintas acciones tanto administrativas como técnicas, respetando, los procedimientos, parámetros, requisitos y sobre todo dando cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en el ROF y MPF de la entidad; dando solución a los distintos requerimientos de los administrados, reflejados en la correcta y eficaz labor que vengo desempeñando a la fecha. Asimismo, es importante dejar constancia que el supuesto retraso de la tramitación del referido expediente no ha generado ningún perjuicio económico a la Entidad.

Preciso que mi actuación como Gerente de Infraestructura, es diligente en las funciones de mi competencia, reflejado en resultados positivos en la ejecución de los distintos proyectos.

Análisis del descargo del servidor:

La servidora indica las funciones que tiene como Gerente de Infraestructura, las cuales se encuentran en las normas internas de la Entidad, y según su cargo son varias, por ser un Órgano de Línea, responsable de ejecutar y evaluar los proyectos de desarrollo de infraestructura física, de apoyo a las actividades productivas y sociales de la comunidad, así como su liquidación técnica y financiera, de acuerdo a la política de acondicionamiento territorial, teniendo constantemente reuniones dentro y fuera de la institución. Además, indica que recibe una gran cantidad de expedientes diariamente a su despacho, que tiene que revisar y evaluar a fin de darle el trámite correspondiente

Asimismo, solicita que se tenga en cuenta que de los cinco días en la demora del trámite del referido expediente se está contabilizando el sábado 21 y Domingo 22 que son días no laborables.

Respecto de los descargos de la servidora, se tiene que, si bien la Gerencia de Infraestructura cuenta con numerosos trámites que se realizan en dicha oficina, asimismo, la servidora en su calidad de Gerente de Infraestructura cuenta con varias funciones que tiene que realizar dentro y fuera de la Entidad; sin embargo, estas circunstancias no son particulares, sino que dentro de nuestra Entidad, existen otras oficinas que se encuentran en la misma situación, asimismo, el artículo 143 inciso 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General – D.S. N° 004-2019-JUS, que prescribe: "A falta de plazo establecido por Ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: 1) Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

“Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo”

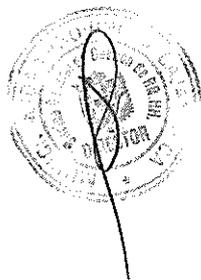
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR n.º 60 - 2023-OS-PAD-MPC



día de su presentación”, en ese sentido, la servidora tenía la obligación de derivar el expediente a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto el mismo día de su presentación.

Por otro lado, la servidora no ha dejado constancia de que la remisión tardía del expediente se deba a la sobrecarga laboral o alguna situación en particular que justifique la demora en la remisión del expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente se advierte que la oficina de la Gerencia de Infraestructura recepciona el expediente con fecha 17 de agosto del 2021, pese a ello, deriva el expediente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para certificación el 23 de agosto del 2021, evidenciándose que lo ha remitido 5 días después, observándose que los días 21 y 22 de agosto no fueron días hábiles, se tiene que evidenciar que la aprobación se había para la aprobación de un adicional de obra; por lo cual la servidora es consciente de la importancia que estos trámites revisten y que los plazos para la emisión de los actos resolutivos no pueden ser impostergables por lo que se configura la falta disciplinaria tipificada en el Artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe que son faltas de carácter administrativo disciplinario: 3) “**Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo, específicamente por haber demorado injustificadamente la remisión de expediente para resolver un procedimiento (certificación presupuestal), sin embargo, esta falta no reviste de gravedad, puesto que, si bien se ha producido un retraso en el procedimiento, no se ha causado perjuicio económico a la Entidad, por lo que, debe graduarse la sanción a una menos gravosa.**”



EXIMIENTOS Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tan cómo se detalla a continuación:

1. Atenuantes:

a) **Subsanación voluntaria de hecho infractor:**

Que en el presente caso no se configura, puesto que el servidor investigado antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

b) **Reconocimiento de responsabilidad:**

De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte del servidor investigado desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

2. Eximentes:

a) **La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:**

En el presente caso no configura dicha condición.

b) **El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:**

En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 60 - 2023-OS-PAD-MPG



- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:

Que, el artículo 87° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En el presente caso, si bien se ha afectado el correcto funcionamiento de la Administración Pública, al producirse un retraso en la tramitación del expediente, sin embargo, éste no ha causado un perjuicio grave a la Entidad, no habiéndose afectado las arcas de la Entidad.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En este caso, se advierte que la investigada es Gerente de Infraestructura, quien no derivó de manera inmediata el expediente para su certificación
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
Se advierte que la demora en la derivación del expediente ha sido de tres días hábiles, asimismo, sólo ha generado el retraso en el procedimiento por pocos días, no existiendo otro perjuicio a la Entidad.
- e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se advierte la participación de más servidores.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado es reincidente en la comisión de las faltas administrativas disciplinarias, tal como se desprende del registro de procedimientos administrativos de la entidad.

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661 9

contactenos@municaj.gob.pe 9

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 60 - 2023-OS-PAD-MPC



h) La continuidad en la comisión de la falta:

En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

No se ha determinado beneficios obtenidos por la investigada.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde graduar la sanción a la servidora de **SUSPENSIÓN a AMONESTACIÓN ESCRITA**.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, Directiva n.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA a la servidora **LIZ KATHERINE DELGADO LOAYZA** – en su calidad de Gerente de Infraestructura, por incurrir en la falta administrativa prevista y tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "*q) las demás que señala la Ley*"; es así en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título". (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS); por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 3 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: 3) **Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo**. Toda vez que, habría demorado el injustificadamente la remisión de actuados, para la producción de un acto administrativo del Expediente N° 52405-2021 - Adicional – Deductivo Vinculante N° 02, presentado por el consorcio Cajamarca: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Letrinas en el C. P. Chamis, Sector COÑORCUCHO, Provincia de Cajamarca – Cajamarca, el mismo **que se encuentra sujeto a plazo de 1 día hábil**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 143 inciso 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – D.S. N° 004-2019-JUS, que prescribe: A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: 1) Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación de acuerdo a los argumentos antes esgrimidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 60 - 2023-OS-PAD-MPC



y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 90º de la ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles".

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a la servidora **LIZ KATHERINE DELGADO LOAYZA**, en su domicilio real que se ubica en **Jr. Cumbemayo 231 – Urb. Ramón Castilla - Cajamarca**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Carmen Ruth Huilado Ramos
Directora

DISTRIBUCIÓN

- Exp. n.º 52405 – 2021-A
- OI
- STPAD
- Unidad de planificación y personas
- Remuneraciones
- Informática
- Interesado
- Archivo



Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 218-2023-STPAD-OGGRRRH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 60-2023-OS-PAD-MPC. (02/05/2023).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la Sra. LIZ KATHERINE DELGADO LOAYZA en su domicilio real ubicado en JR. CUMBE MAYO N° 231 Urb. Ramón Castilla -Cajamarca
- Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:/ 05 /2023 Hora:.....

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 60-2023-OS-PAD-MPC. (05 Folios).**

| ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona) | |
|--|---|
| Recibido por: <u>NAPOLEÓN CASHI RAMOS</u> | DNI N° <u>26718023</u> |
| Relación con el notificado: <u>SUEGRO</u> | Fecha: <u>04</u> / 05 / 2023 hora <u>9:24 a.m.</u> |
| Firma: | Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/> |
| Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/> | |
| Observaciones: | |
| CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ: | |
| Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/> | Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/> |
| MOTIVOS DE NO ACUSE: | |
| Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/> | |
| Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/> | Fecha: / 05 / 2023. Hora:..... |
| NOTIFICADOR: _____ DNI N°: 26692902 | |
| Observaciones: | |
| ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta) | |
| En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2023, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: | |
| Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley. | |
| N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____ | N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____ |
| MATERIAL DEL INMUEBLE : _____ | N° DE PISOS: _____ |
| COLOR DE INMUEBLE _____ | OTROS DETALLÉS _____ |
| COLOR DE PUERTA _____ | MATERIAL DE PUERTA _____ |

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA:

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 9:24 a.m. del 04 / 05 / 2023.

OBSERVACIONES: